

Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de Sala número 763 de 1985, dimanante de los autos de juicio Declarativo de Menor Cuantía número 364 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que pende ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de veintitres de octubre de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, "Banco de Vizcaya, S.A.", con domicilio en Bilbao, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Pedro Jesús García Romera y como demandad-apelante, Caja Rural Provincial de La Rioja, con domicilio en Logroño, representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Agustín Reboiro Ponce de León, y como demandada-apelada, Cooperativa del Campo San Antonio, domiciliada en Alfaro, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte Dispositiva.— Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, en fecha 23 de octubre de 1985, cuyo "fallo" se confirma íntegramente; todo ello con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de noviembre de 1987.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2723

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.064/87, a instancia de Excmo. Ayuntamiento de Viguera (La Rioja), representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 31 de julio de 1987, que desestima recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de dicha Confederación, de fecha 4 de junio de 1987; sobre obras realizadas en el Manantial "Canaleco".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1987.— Vº Bº El Presidente, José Luis López-Muñoz.— El Secretario, Licinio Vaquero.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.2724

En virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra Benito Vicario Rubio, domiciliado en Logroño, calle 19 de Julio nº 2-bajo, en los autos referenciados, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados al apremiado, en la forma prevista por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya tasación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura sita en la calle Pío XII nº 33-1ª planta, el día 14 de enero de 1988, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse la subasta, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos ocasionados; después de celebrada quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores podrán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en Sala.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose

provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Que si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurrido quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

12ª.— Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en Duquesa de la Victoria esquina con 19 de Julio, en Granja Lucan's de Logroño.

BIENES A SUBASTAR

	Pesetas
Lote nº 1.— Una cafetera Faema de 3 tazas, valorada en	190.000
Lote nº 2.— Un molinillo Faema Eléctico-automático, valorado en	55.000
Lote nº 3.— Una caja registradora, valorada en	90.000

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño a 4 de diciembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2687

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 182/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo nº 10, Amador Evangelio e Hijos, S.A., solidariamente Evangelio Hermanos, S.A., por descubiertos de cuotas de la Seguriad Social, se ha dictado la siguiente Providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. Conde-Pumpido.— Logroño a 13 de noviembre de 1987.— Dada cuenta. Recibido por duplicado certificado de descubierta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, registrese en el libro correspondiente. Requierase al apremiado para que en el plazo de cinco días consigne en esta Magistratura o en la cuenta abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja bajo el número 72, las cantidades de 863.298 pesetas de principal, más la de 100.000 pesetas calculadas para gastos de tramitación.

Adviértasele que dentro del expresado término de cinco días podrá formular oposición al apremio, según lo previsto en los arts. 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al art. 16 de la Ley 40/80 de 5 de julio y solo al amparo de alguna de las causas delimitadas en dichos preceptos, consignando en la cuenta corriente de esta Magistratura del Banco de España (depósito por Recursos) el 20% de la cantidad objeto del apremio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.000 pesetas.

En caso de no hacerse el pago de principal y costas, o de oponerse debidamente al apremio, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente y por el orden legal establecido, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Secretario autorizante o funcionario en quien delegue.— Así lo mandó y firma, S.Sª Ilma. E/ Firmado: J.L. Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí: Firmado: Manuel García-Miguel.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, Amador Evangelio e Hijos, S.A., se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Logroño, 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2688

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 183/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño,